


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	21/01/2025 08:17	Fecha/hora resolución	21/01/2025 09:11
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000000106
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000018-0007300001	Nombre Institución	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Descripción del procedimiento	Adquisición servicio de arrendamiento operativo (alquiler de hardware firewall) de Equipo de Seguridad (NGFW) y Horas de Servicio Especializado		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000038 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6	09/01/2025 12:09	SERGIO ESTEBAN SANCHEZ ZUÑIGA	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano <input type="text"/>	Falta de legitimación <input type="text"/>

Resultado del acto final	No aplica <input type="text"/>
---------------------------------	--------------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

I. **HECHO PROBADO:** Los hechos probados que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

4.2 - Recurso 8122025000000038 - TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazado de plano

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN: Sobre el ejercicio exigido en la normativa vigente para demostrar la potencialidad de mejor derecho para obtener el acto de readjudicación en caso de la anulación del acto final: a) Sobre la legitimación del apelante. **Criterio de la División.** Como punto de partida, resulta necesario determinar si el recurrente cuenta con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública el cual dispone: "Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero (...)". Por otra parte, el artículo 262 del Reglamento en referencia dispone: "Artículo 262. Fundamentación. El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. Para efectos de acreditar el mejor derecho, **además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso.**" (resaltado no corresponde al original). En otras palabras, ese mejor derecho no es otra cosa que el deber del recurrente de demostrar cómo de frente a las reglas que rigen el concurso su propuesta resultaría elegida como adjudicataria, debiendo entonces demostrarse en el recurso la aptitud para resultar adjudicataria. Ante ello, el recurrente señala que cuenta con legitimación puesto que su oferta cumple con todos los requisitos solicitados por la Administración y que fue indebidamente excluido del procedimiento. Al respecto, se tiene por demostrado que el Ministerio de Educación, promovió la presente contratación a fin de adquirir el servicio de arrendamiento operativo (alquiler de hardware firewall) del Equipo de Seguridad (NGFW) y Horas de Servicio Especializado (ver en expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "[2. Información de Cartel]"; versión actual; 15/10/2024) y al emitir el acto final del procedimiento bajo análisis, la licitante excluyó la plica del apelante por el siguiente motivo: "*La oferta del oferente Telecable SA CUMPLE con lo mínimo solicitado en el apartado de especificaciones técnicas para la línea 1,2,3,4,5,6 de acuerdo con el detalle expuesto pero NO CUMPLE con el requisito solicitado de la constancia del fabricante que indique que cuenta con al menos 5 años de ser socio comercial del fabricante a la fecha de la apertura, contabilizando en constancia 4 años, por lo tanto la oferta NO CUMPLE con todos los requisitos solicitados.*" (ver en expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "[3. Apertura de ofertas] / Estudio Técnicos de las ofertas / Consultar / TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA / No cumple / No cumple / documento adjunto denominado "CRITERIO TÉCNICO 2024LY-000018-0007300001v4.pdf (2.13 MB)"). Al respecto, si bien se observa que el apelante en su recurso defiende el motivo de exclusión de oferta, debe recordarse que el artículo 262 del RLGCP antes citado, establece que a efectos de acreditar su mejor derecho, el recurrente debe incluir en su escrito recursivo "su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso". Es decir, sumado a defender el motivo de exclusión, era deber del recurrente incluir en su escrito de apelación un ejercicio por medio del cual demostrara la aplicación de los factores de evaluación definidos en el cartel y cómo con esto lograría acreditar que su oferta resulta mejor ponderada que la plica de la adjudicataria, y por ende demostrar que podría ser el adjudicatario de las partidas que impugna. Al respecto de ello, conviene referir a que el cartel define como criterios de calificación los siguientes: "*Precio 55% Experiencia de la Empresa 10% Programa de Gestión de Desechos Electrónicos 5% Técnicos certificados 10% Valoración de Seguridad de los equipos 20%*" (ver en [2. Información de Cartel] / 2024LY-000018-0007300001 [Versión Actual] / ingreso del pliego de condiciones / [2. Sistema de Evaluación de Ofertas] / Consulta de los factores de Evaluación). Es decir, ante este escenario debió el recurrente realizar un ejercicio de fundamentación a fin de acreditar su mejor derecho, le correspondía al apelante acreditar cuál era su nota final y cómo esta puntuación resultaba superior a la obtenida por el actual adjudicatario, lo anterior con base a los factores transcritos anteriormente, aspecto del cual es omiso el recurso de apelación presentado, pues si bien refiere a que su oferta es elegible y fue excluida del procedimiento indebidamente, e indica que agrega el ejercicio de aplicación del sistema de evaluación tomando su plica como elegible lo que permite determinar que su plica se encontraría mejor calificada de frente a las otras ofertas elegible, no se evidencia en el recurso dicho ejercicio y además no indica cuál sería el porcentaje que obtiene en relación a los factores de evaluación definidos en el pliego de condiciones, que cómo se evidencia según el pliego, no es únicamente precio. En este orden de ideas, no basta con que el apelante haya tratado de desacreditar la razón por la cual la Administración excluyó su oferta, sino que de la mano con esto se exige un ejercicio argumentativo de su parte por medio del cual fundamentara la manera en la que su oferta, en el evento de considerarla elegible, de conformidad con las reglas del concurso obtendrá una calificación mayor a la del adjudicatario y por lo tanto resultaría ser el ganador del concurso, situación sobre la cual ya se ha pronunciado esta Contraloría General señalando que no resulta aceptable. Es así como en la resolución No. R-DCA-SICOP-00524-2023, de las once horas del cinco de mayo de dos mil veintitrés, se indicó lo siguiente: "*(...) el apelante debió desarrollar los motivos por los cuales su oferta obtenía la totalidad de los puntos, o bien supera la calificación otorgada a la adjudicataria, lo cual no hizo la empresa apelante y se circunscribe a defender el motivo de exclusión, siendo un aspecto esencial, que de igual forma señalara porque al amparo del sistema de evaluación, sería la mejor pondera y con ello acreedora de la adjudicación del ítem No. 4 que rebate. Dicho ejercicio, más que un requisito formal de fundamentación, constituye parte de su propia legitimación (...)*". De frente a lo anterior, le correspondía al apelante acreditar cómo de frente a las reglas cartelarias su oferta podría resultar adjudicataria por encima de la oferta finalmente seleccionada. El recurrente debió realizar un ejercicio de puntaje en cada factor del sistema de evaluación a su favor, en el que acreditará de qué forma conseguía mayor nota que el adjudicatario, ejercicio que se echa de menos ya que se circunscribe a defender el motivo de exclusión y si bien menciona que agrega el ejercicio, el mismo no fue incluido dentro del formulario o documentos adjuntos al recurso. De esta forma, resultaba imprescindible, de frente a la obligación establecida en el numeral 262 del RLGCP, que el apelante procediera a correr el sistema de evaluación a su oferta y determinara su propia puntuación, demostrando que hubiera obtenido una mayor puntuación que las demás ofertas. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 incisos b) y e) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se impone **rechazar de plano** el recurso presentado por falta de legitimación.

Recurso 8122025000000038 - TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazado de plano

Véase lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 8122025000000038 - TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA Sistema de evaluación – Factor de evaluación -Criterio CGR

Recurso 8122025000000038 - TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Rechazado de plano

Véase lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 8122025000000038 - TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA Sistema de evaluación – Factor de evaluación -Criterio CGR

Recurso 8122025000000038 - TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazado de plano

Véase lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 8122025000000038 - TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA Sistema de evaluación – Factor de evaluación -Criterio CGR

5. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/01/2025 08:45	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/01/2025 08:47	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/01/2025 09:11	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/01/2025 23:59	Fecha notificación	21/01/2025 11:39
Número resolución	R-DCP-SICOP-00100-2025		